



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 096 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAYO 2019

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 00176 de fecha 09 de febrero de 2018, presentado por el Sr. Milton Antón Chunga, identificado con DNI: 47569425, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro)**, que se ubicará en Av. Augusto B. Leguía S/N del Distrito, La Unión de la Provincia y Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 026-2019-GRP-DREM-DAAME-OZMBD-SIPA de fecha 01 de Abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, , señala que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 23º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se realizará ante la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 076 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAYO 2019

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito N° 00176 de fecha 09 de febrero de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro);

Que, mediante Oficio N° 402-2018/GRP-420030-DR, con fecha de recepción del 10 de mayo del 2018; se trasladó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Medio Bajo Piura para emisión de opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 1314-2018-ANA-DCERH, con fecha de recepción 21 de junio 2018, se emite el Informe Técnico N° 518-2018-DCERH-AEIGA mediante el cual el ANA emite Observaciones a la DIA;

Que, el Informe Técnico N° 052-2018/DREM/OZMBD/SIPA, concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) presentado por el Sr. Milton Antón Chunga, se encuentra observado;

Que, mediante Oficio N° 580-2018/GRP-420030-DR de fecha 11 de julio del 2018, se notifica las observaciones de los Informes N° 052-2018/DREM/OZMBD/SIPA y N° 518-2018-DCERH-AEIGA de la ANA respectivamente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de julio, el Sr. Milton Antón Chunga con DNI: 47569425 solicita una ampliación de plazos para levantar observaciones de los Informes N° 052-2018/DREM/OZMBD/SIPA y N° 518-2018-DCERH-AEIGA y mediante Oficio N° 629-2018/GRP-420030-DR de fecha 31 de julio del 2018, esta Dirección Regional le otorga el plazo solicitado por única vez;

Que, mediante Carta S/N-2019-GASOCENTRO/MAC, de fecha 21 de setiembre del 2018 el Sr. Milton Antón Chunga ingresa en levantamiento de las observaciones contenidas en los Informes N° 052-2018/DREM/OZMBD/SIPA y N° 518-2018-DCERH-AEIGA;

Que, mediante Oficio N° 973-2018/GRP-420030-DR de fecha 27 de septiembre del 2018 se remite el levantamiento a las observaciones presentadas por el administrado del Informe Técnico N° 518-2018-DCERH-AEIGA a la ANA para su evaluación y pronunciamiento final por la autoridad competente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 046 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAYO 2019

Que, mediante Oficio N° 434-2018-ANA-AAA-JZ-V-ALAMP de fecha 19 de noviembre de 2018 se remite el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAAJZ-V-ALAMP/T.C.NCHQ con opinión favorable para continuar con la evaluación correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 026-2019-GRP-DREM-DAAME-OZMBD-SIPA de fecha 01 de abril de 2019, se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para la Instalación de Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos, cumple con todos los requisitos técnico y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM, su modificación D.S. N° 023-2018-EM y demás normas pertinentes; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) presentada por el Sr. Milton Antón Chunga con DNI: 47569425, que se ubicará Av. Augusto B. Leguía S/N del Distrito, La Unión de la Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 026-2019-GRP-DREM-DAAME-OZMBD-SIPA de fecha 01 de Abril de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- El Sr. Milton Antón Chunga con DNI: 47569425, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro), en los Informes de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 070-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAYO 2019

competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a el Sr. Milton Antón Chunga con DNI: 47569425 copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Percy Fiestas Aquino

ICAP 1143

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

